

Puerto Montt, veintidós de mayo de dos mil veinte.

A folio 1, con fecha 27 de abril del presente, comparece César Gárnica González, en representación de Sindicato de Trabajadores de Clínica Puerto Montt SpA. quien deduce acción de protección en contra de Clínica Puerto Montt SpA y Centro Médico Puerto Montt SpA, ambas representadas por su Gerente General Rodrigo Lemarie, por estimar que esta última incurre en una amenaza de sus derechos fundamentales, garantizados por el artículo 19 número 1 de la Constitución Política de la República, en tanto se llamó a un grupo de trabajadores de la salud en situación de riesgo por COVID-19 a la reincorporación a sus funciones presenciales, solicitando como remedio procesal se deje sin efecto dicha instrucción y se ordene el ejercicio de su trabajo mediante sistemas remotos o los acojan a la ley de protección del empleo.

Explica el actor que el 22 de abril el gerente de las recurridas ordenó volver al trabajo a las 29 personas cuyos nombres señala en una tabla inserta en el libelo. De ellas 14 se encuentran embarazadas, 13 padecen enfermedades crónicas y dos son mayores de 60 años, teniendo todas ellas un riesgo vital aún mayor en caso de contagio por COVID 19. Estima en consecuencia que el actuar de la recurrida es vulneratorio de derechos garantizados por la Carta Fundamental, razón por la cual deduce la acción constitucional y solicita las medidas de restablecimiento del imperio del derecho ya anotadas.

Informa la recurrida, solicitando el rechazo de la acción constitucional, negando -en lo sustancial- que haya ordenado la reincorporación de los trabajadores mencionados en el libelo. Previene que ya desde el mes de Enero se habían empezado a tomar medidas de resguardo y protección para los trabajadores, existiendo protocolos de actuación que derivaron en una serie de instructivos de actuación, prevención y entrega de elementos de protección personal; sin perjuicio de coordinaciones técnicas con el Servicio de Salud y la Seremi del ramo. En dicho contexto fue que en el mes de marzo se adoptaron medidas para propender a una menor concurrencia del personal al lugar de trabajo, flexibilizándose los turnos y otorgándose permisos con goce de sueldo a personas que se encontraban en situación de riesgo mayor, entre las que se



encuentran al menos 15 de los trabajadores en cuyo favor se recurre, permisos que expiraban el 26 de abril. En el mismo sentido, durante abril, 4 de los trabajadores individualizados suscribieron anexos a sus contratos de trabajo para ejecutar labores mediante modalidad de teletrabajo, modificación que también regía hasta el día 26 de abril. Por último 8 trabajadores de los singularizados se encontraban con licencia médica.

Agrega, en lo pertinente, que a contar del 27 de abril se implementó un nuevo plan de permisos con goce de remuneraciones, el cual se otorgaría en forma proporcional a los días de vacaciones a los que voluntariamente se acogiera el trabajador. Ello sin perjuicio del derecho a solicitar un bono de vacaciones. A propósito de este nuevo plan indica que 6 de los funcionarios señalados en la acción de protección se acogieron al plan de permisos remunerados con vacaciones, con retorno entre los días 18 y 28 de mayo, 7 se encuentran con licencia médica y 2 optaron por efectuar labores administrativas por cambio de función. Puntualiza entonces que sólo 14 de las personas mencionadas se encuentran ejerciendo sus labores habituales, aunque en su mayoría bajo un sistema de flexibilización de sus turnos, para minimizar su permanencia en sus dependencias.

Por último, la recurrida concluye señalando que se adoptaron medidas para evitar la concurrencia del personal con factores de riesgo, por lo que no se configura la vulneración de derechos fundamentales alegada.

Encontrándose la causa en estado, se trajeron los autos en relación

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República constituye jurídicamente una acción de carácter cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio. Supone, como elemento esencial, la existencia de un acto u omisión



ilegal o arbitrario que provoque a la recurrente la vulneración de la garantía constitucional que ha señalado como atropellada o amenazada.

Segundo: Que en la especie se reprocha por el actor que el empleador de los trabajadores en cuyo favor se recurre haya ordenado la reincorporación a sus funciones de personal de su dependencia, no obstante la situación de especial riesgo vital que para ellos supone un contagio por COVID 19.

Tercero: Que por la naturaleza de las funciones desarrolladas por los trabajadores de salud, estos se encuentran exceptuados de la paralización de funciones, no siendo procedente a su respecto la suspensión del contrato de trabajo.

Cuarto: Que sin embargo el presupuesto de hecho invocado por el actor no es tal, pues la recurrida ha logrado demostrar que ya en el mes de marzo, y con vigencia hasta fines de abril, se habían adoptado una serie de medidas tendientes a la protección de los trabajadores con riesgo de contagio por COVID 19. Plan que luego fue renovado, con modificaciones para el mes de mayo del presente, el cual se encuentra en el marco de las medidas y recomendaciones dispuestas por la autoridad administrativa y que, en la especie, además no importan un perjuicio económico de envergadura para los actores.

En dicho orden de cosas, no se advierte la concurrencia de un actuar arbitrario o ilegal por parte de la recurrida a cuyo respecto esta Corte deba adoptar medidas de tutela, razón por la cual el recurso será desestimado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo que disponen el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se rechaza, sin costas**, el recurso de protección interpuesto por comparece César Gárnica González, en representación de Sindicato de Trabajadores de Clínica Puerto Montt SpA., en contra de Clínica Puerto Montt SpA y Centro Médico Puerto Montt SpA,

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción a cargo del Abogado Integrante don Christian Löbel Emhart

Rol Protección 671-2020





XEKUPRDYXX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministro Presidente Juan Patricio Rondini F., Ministro Jaime Vicente Meza S. y Abogado Integrante Christian Lobel E. Puerto Montt, veintidós de mayo de dos mil veinte.

En Puerto Montt, a veintidós de mayo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>